



## 5. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS

### 590. Otras instituciones y órganos

#### OIO/000031-01

*Dictamen de la Comisión de la Presidencia en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en el siguiente proyecto de acto legislativo de la Unión Europea:*

*- Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales [COM(2013) 267 final] [2013/0141 (COD)].*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de la Presidencia de 28 de mayo de 2013 en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad del siguiente proyecto de acto legislativo de la Unión Europea:

- Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales [COM(2013) 267 final] [2013/0141 (COD)]. En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 28 de mayo de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Josefa García Cirac

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

La Comisión de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe de la Ponencia encargada del estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en el siguiente proyecto de acto legislativo de la Unión Europea:

**Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales [COM(2013) 267 final] [2013/0141 (COD)]**

y, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado séptimo de la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se aprueban las Normas sobre el procedimiento de control de la aplicación del principio de subsidiariedad en los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea, tiene el honor de elevar a la Excm. Sra. Presidenta el siguiente:

#### DICTAMEN

#### ANTECEDENTES

**Primero.** En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, la citada Comisión de las Cortes Generales



ha remitido el día 7 de mayo de 2013 a las Cortes de Castilla y León la iniciativa legislativa de la Unión Europea anteriormente referida a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, se remita a las Cortes Generales un dictamen motivado sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en su regulación.

**Segundo.** De conformidad con la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León de 14 de junio de 2010, la Presidenta de las Cortes de Castilla y León ha calificado y remitido dicha propuesta a los Grupos Parlamentarios, a la Junta de Castilla y León y al Presidente de la Comisión de la Presidencia.

**Tercero.** Transcurrido el plazo para la presentación de observaciones por parte de los Grupos parlamentarios y para que la Junta de Castilla y León exprese su parecer motivado al respecto, la Mesa de la Comisión de la Presidencia en su reunión de 16 de mayo de 2013 ha acordado, al considerar las competencias afectadas por su regulación, continuar con el procedimiento de control de la aplicación del principio de subsidiariedad en el caso de esta propuesta legislativa y de ese modo realizar un análisis más detallado de la misma. Asimismo, ha aprobado el calendario para el desarrollo de los trabajos de la Comisión, fijando el día 24 de mayo de 2013 como fecha para la reunión de la Ponencia encargada del estudio de esta iniciativa y el día 28 de mayo de 2013 como fecha para la celebración de la sesión de la Comisión de la Presidencia en la que se aprobará el Dictamen correspondiente. También en esta reunión se ha acordado que la Ponencia estaría integrada por cinco miembros, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Socialista, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Popular y un Procurador del Grupo Parlamentario Mixto.

**Cuarto.** También en esa reunión de la Mesa se acordó que la Ponencia que informase la propuesta de la Unión Europea estaría integrada por cinco miembros, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Popular, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Socialista y un Procurador del Grupo Parlamentario Mixto. El nombramiento ha recaído en los siguientes Procuradores: D. Miguel Ángel Fernández Cardo, D. José María González Suárez, D. Jorge Domingo Martínez Antolín, D. Francisco Ramos Antón y D. Óscar Reguera Acevedo.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS PREVIAS

El presente Dictamen tiene como objeto el análisis del proyecto de acto legislativo de la Unión Europea remitido por la Comisión Mixta para la Unión Europea de las Cortes Generales, anteriormente referenciado, con el fin único de determinar si la regulación que en él se propone respeta el principio de subsidiariedad, principio que rige el ejercicio de las competencias atribuidas a la Unión Europea, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva.

El artículo 5.3 del Tratado de la Unión Europea establece que: “En virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.

Las instituciones de la Unión aplicarán el principio de subsidiariedad de conformidad con el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.



Los Parlamentos nacionales velarán por el respeto de dicho principio con arreglo al procedimiento establecido en el mencionado Protocolo.”

En el artículo 6 del Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad que figura anejo al TUE y al Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea después de establecer que los Parlamentos nacionales podrán dirigir a los Presidentes del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que el proyecto no se ajusta al principio de subsidiariedad, dispone que incumbirá a cada Parlamento nacional consultar, cuando proceda, a los Parlamentos regionales que posean competencias legislativas.

Teniendo en cuenta esta previsión del artículo 6 del Protocolo, la Ley 8/1994 de 19 de mayo por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, modificada por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, ha establecido en su artículo 6.1 la obligación de esta consulta a las Cámaras de las Comunidades Autónomas, para que puedan emitir dictamen sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en las iniciativas legislativas europeas.

Son, por tanto, con base en esta regulación, consultadas las Cortes de Castilla y León para que evalúen el respeto del principio de subsidiariedad en las propuestas normativas de la Unión Europea. Cabe destacar, además, que esta participación de las Cortes de Castilla y León en los procedimientos de control del principio de subsidiariedad de las propuestas legislativas europeas “cuando dichas propuestas afecten a competencias de la Comunidad” también viene contemplada en el artículo 62.2 del Estatuto de Autonomía.

En el examen parlamentario que las Cortes de Castilla y León deben efectuar al realizar este control del principio de subsidiariedad de los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea, en primer lugar, se debe determinar ante qué tipo de competencias nos encontramos. La necesidad de este análisis es manifiesto si tenemos en cuenta que se remiten a estas Cortes todos los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea sin prejuzgar qué tipo de competencia de la Unión Europea es la base jurídica de la norma que se propone y si existen competencias autonómicas afectadas (artículo 4 del Protocolo y artículo 6.1 de la Ley 8/1994).

Por tanto, esta Ponencia estudiará en la propuesta remitida si se tratan las competencias de la Unión Europea, en las que la misma se ampara, de competencias exclusivas o de competencias compartidas con los Estados miembros ya que el principio de subsidiariedad sólo opera en los ámbitos de las competencias compartidas de la Unión Europea y si las propuestas, a su vez, afectan a competencias de la Comunidad Autónoma.

Fijado lo anterior, en segundo lugar, se valorará, si procede, la oportunidad de la intervención de la Unión Europea, esencia del principio de subsidiariedad. Esto significa analizar que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros a ningún nivel, en nuestro caso, fundamentalmente, en el nivel de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y que los objetivos de la acción pretendida puedan alcanzarse mejor a nivel comunitario. Para ello, se pueden tener en cuenta criterios como los aspectos transnacionales del asunto; los eventuales conflictos que se pueden plantear por las actuaciones individuales de los Estados o, en su caso, de las Comunidades Autónomas, en ausencia de regulación comunitaria; los perjuicios para los intereses de estos Entes o los beneficios comparativos claros debido a la escala europea o a los efectos de las medidas propuestas.



## **DICTAMEN SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO DE LA UNIÓN EUROPEA REMITIDO**

### **Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales [COM(2013) 267 final] [2013/0141 (COD)]**

#### **Objeto del proyecto de acto legislativo de la UE**

La propuesta de Reglamento que ahora se informa forma parte de un paquete de revisiones relacionadas con la fitosanidad, la calidad de los materiales de reproducción vegetal, la salud de los animales, los controles oficiales relativos a los vegetales, los animales, los alimentos y los piensos y los gastos de la Unión para estas políticas. Tiene por objeto inmediato sustituir a la Directiva 2000/29/CE y por lo tanto proceder a su derogación con el fin de corregir las deficiencias observadas con motivo de la evaluación del régimen que en este ámbito se analizó ya en el año 2010, lo que ha puesto de manifiesto que es necesario modificar la legislación de base para poder afrontar plenamente este aumento del riesgo. Entre los principales problemas detectados se mencionan la insuficiente atención dedicada a la prevención frente al aumento de las importaciones de mercancías de alto riesgo y la necesidad de priorizar las plagas a escala de la UE en los veintisiete Estados miembros, la necesidad de disponer de mejores instrumentos para controlar la presencia y propagación natural de las plagas si finalmente llegan al territorio de la Unión; modernizar y mejorar los instrumentos vinculados a los traslados dentro de la UE (pasaportes fitosanitarios y zonas protegidas), todo lo cual ha de contar con recursos adicionales.

Además, se ha hecho patente la necesidad de «ecologizar» el régimen y han ganado protagonismo los objetivos relativos al entorno natural, lo cual exige cambios en la lógica de intervención, también desde el punto de vista de la financiación, del régimen, que pasa de ser un régimen sobre el bien privado en el ámbito agrícola a convertirse en un régimen mixto sobre el bien público/privado en los ámbitos de la agricultura, la silvicultura, el entorno natural y el paisaje.

La presente revisión tiene por objeto corregir estas deficiencias y establecer un marco regulador solvente, transparente y sostenible que sea adecuado para los objetivos previstos. La propuesta refuerza así las sinergias con el régimen sobre materiales de reproducción vegetal y elimina al mismo tiempo las duplicaciones y las cargas innecesarias que estas generan, mediante el traslado de las plagas actualmente sujetas a las Directivas sobre la comercialización de semillas y materiales de reproducción al Reglamento fitosanitario propuesto. Dicho traslado aportará flexibilidad para cambiar el estatus de las plagas cuarentenarias extendidas por el de plagas de calidad, tal como lo reclaman los operadores profesionales y los Estados miembros, para destinar los recursos de que disponen las autoridades fitosanitarias a verdaderas prioridades de la Unión. Mientras tanto, la propuesta garantiza que pueden seguir aplicándose las disposiciones prácticas existentes en los Estados miembros sobre la certificación de los materiales de reproducción vegetal en relación con las plagas de calidad.

Globalmente, la reorganización entre el régimen fitosanitario y el régimen de los materiales de reproducción vegetal de la UE debe reforzar la coherencia entre ambos



(mediante el uso compartido de los regímenes de certificación, las etiquetas y los registros) y, en consecuencia, dar lugar a una reducción de la carga para los operadores profesionales. No obstante, las nuevas disposiciones propuestas exigirán una mayor coordinación entre las autoridades competentes para la fitosanidad y para los materiales de reproducción vegetal en los Estados miembros.

## **Evaluación del principio de subsidiariedad realizada en el Proyecto de acto legislativo de la UE remitido**

El proyecto de acto legislativo objeto del presente Dictamen no realiza ninguna consideración en relación con el principio de subsidiariedad como tampoco lo hace con respecto al de proporcionalidad, sin perjuicio de las incidencias que claramente tiene el mismo sobre los Estados miembros, y, en particular, en la propuesta que estudiamos se hace referencia a su incidencia sobre determinados derechos fundamentales (artículo 7 y 17 de la Carta de Derechos Fundamentales, sobre el respeto a la vida privada y familiar y el derecho a la propiedad privada), limitados, en su caso, con sujeción al interés general, en relación con la protección de la salud vegetal de la Unión, toda vez que afecta a los controles por parte de los estados miembros, aspectos todos ellos desarrollados en el apartado segundo de la Exposición de Motivos y mejor especificados a lo largo del articulado.

## **Competencias afectadas**

El proyecto de acto legislativo objeto de nuestro Dictamen se dicta como consecuencia del ejercicio de la competencia que, con carácter general, se refiere a la política agraria en los términos del artículo 38 del TFUE dentro del título III dedicado a la Agricultura y Pesca, siendo la agricultura y la pesca, con excepción de los recursos biológicos marinos, tal y como dispone el apartado d) del artículo 4.1 del TFUE, una competencia compartida con los Estados miembros.

Pero al mismo tiempo la propuesta de Reglamento que se analiza en el presente Informe, se apoya fundamentalmente en los artículos 114 y 168 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) que constituyen la base jurídica de las medidas legislativas de la UE, ya que estas disposiciones son una parte esencial de las políticas de la UE en materia de agricultura, salud pública y protección de los consumidores, comercio y mercado único. El artículo 114 proporciona la base jurídica para el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior y la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes, toda vez que el artículo 168, sobre protección de la salud, se refiere a la protección de la salud humana frente a cualquier causa que pueda dañarla, así se entienden las medidas que en el ámbito fitosanitario tengan como objetivo directo la protección de la salud pública.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto la propuesta de Reglamento presente se dicta partiendo de las competencias que comparte la UE con los Estados miembros en los ámbitos anteriormente expuestos; así el artículo 4.2 en su apartado a) referente al mercado interior, la agricultura a la que se refiere el apartado b), la protección de los consumidores según el apartado f) del mismo precepto o en los asuntos comunes de seguridad en materia de salud pública según el apartado k) del artículo 4.2.



En este sentido, la Comunidad Autónoma de Castilla y León tiene competencia exclusiva en materia de agricultura en virtud de lo dispuesto en el artículo 70.14.º del Estatuto de Autonomía, "... de acuerdo con la ordenación general de la economía" pero también en lo que se refiere a la defensa de los consumidores y usuarios como materia en la que la Comunidad Autónoma tiene competencias de desarrollo normativo y ejecución, según lo dispuesto en el artículo 71.5.º del mismo texto legal así como todo lo referente a la sanidad agraria y animal del apartado 9.º de ese mismo precepto en relación asimismo con lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto de Autonomía en materia de sanidad.

## **Oportunidad de la regulación europea**

La Comisión de la Presidencia, teniendo en cuenta lo informado por la Ponencia, informa que el actual marco regulador sobre fitotoxicidad tiene por objeto proteger la agricultura y la silvicultura europeas evitando la entrada y propagación de plagas exóticas. Su principal herramienta es la Directiva 2000/29/CE del Consejo. Pero el actual marco regulador no es capaz de detener la creciente llegada de nuevas plagas peligrosas como consecuencia de la globalización del comercio.

Es necesario disponer de material vegetal sano para tener cultivos rentables, para mantener la seguridad alimentaria y para proteger nuestra biodiversidad y nuestros ecosistemas. Las plagas de otros continentes pueden poner en peligro todo esto ya que pueden ser especialmente peligrosas porque nuestro material vegetal no dispone de una resistencia genética adecuada a las plagas exóticas, que además no suelen tener enemigos naturales en nuestro continente. Podíamos pensar en que el problema es fácil de resolver mediante la utilización de plaguicidas, pero no todas las plagas son controlables con los actuales productos que existen en el mercado y aún siéndolo puede no ser recomendable su uso.

Estas plagas pueden provocar graves daños económicos ya que pueden mermar los rendimientos de forma duradera y provocar un aumento permanente de los costes de producción y control. Además, la aparición de nuevas plagas puede provocar la prohibición de la exportación a otros países de la UE.

Es necesario un Reglamento nuevo que corrija las deficiencias de la Directiva actual y establecer un marco regulador solvente, transparente y sostenible y adecuado para los objetivos previstos que están orientados en priorizar, modernizar y reforzar la prevención. El pasaporte fitosanitario y los sistemas de zonas protegidas se modernizarán y se actualizarán. Se mejorará la coherencia entre el régimen fitosanitario y el régimen de los materiales de reproducción vegetal para aumentar la eficacia y reducir los costes para los operadores profesionales. Se reforzará la prevención mediante la introducción de una nueva disposición relativa a los materiales de reproducción vegetal de alto riesgo cuya introducción en la Unión no esté autorizada o esté sujeta a controles físicos hasta que se lleve a cabo un análisis del riesgo y mediante la supresión de las exenciones para el equipaje de los viajeros.

Es necesaria la cofinanciación de la UE para la vigilancia y, en algunos casos, para la concesión de indemnizaciones económicas por las pérdidas directas que sufran los operadores profesionales. Se desarrollarán aún más los instrumentos jurídicos para la erradicación y la contención. Se suprimirá la exclusión de las medidas relacionadas con la propagación natural.



## Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León considera que la Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales [COM(2013) 267 final] [2013/0141 (COD)] se adecua al principio de subsidiariedad en los términos que establece el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

En la sede de las Cortes de Castilla y León a 28 de mayo de 2013.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA,  
Fdo.: María Fernanda Blanco Linares

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA,  
Fdo.: Rubén Rodríguez Lucas